

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil
veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DE WILSON ENRIQUE RAMIREZ MARTINEZ
CONTRA DIANA EFIGENIA GUERRERO CASTRO No.2022-0204

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el
juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término
legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Desacumule la pretensión primera, indicado las fechas de cada uno
de los periodos y el valor de cada uno de los cánones adeudados.

Aclárese las pretensiones segunda y tercera, en el sentido de
indicar porqué se cobra clausula penal y e intereses de mora, lo
anterior teniendo en cuenta que no se puede cobrar las dos
sanciones, e igualmente indique porque se cobra intereses de mora
de los cánones de arrendamiento, toda vez, no generan dicho tipo
de intereses. Art.1617 del Código Civil.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y
traslado. (De forma Virtual)

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2022 se no se en el Estado.
103 fecha 19 JUL 2022